

C

CESIÓN DE CRÉDITO

Jur.

La notificación de la cesión de crédito es un requisito sine qua non para la interposición de la demanda en cobro de pesos fundamentada en un crédito cedido, ya que hasta tanto el cesionario no haya hecho notificar la transmisión del crédito al deudor, el cedente no es desposeído del crédito que ha transmitido (art. 1690 del C.Civ.) No. 46, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

De crédito fiscal

Un contribuyente titular de un crédito por reembolso de impuestos contra el Fisco cedió su crédito a un contribuyente deudor del fisco. Como manera de hacer efectiva la obligación de reembolso del Fisco, el contribuyente deudor trató de compensar el crédito fiscal cedido a su favor contra su obligación de pago de impuestos. Se decide que no son cesibles los créditos contra el Fisco, No. 14, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.